



## Resolución de Secretaría General N° 182-2016-ITP/SG

Callao, 26 SEP 2016

### VISTOS:

La Carta N° 033-2016-OB.BANDA.SHILCAYO de la empresa STI Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 041-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A, del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 1022-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 7342-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 309-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), precisa que, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y STI Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 4 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; asimismo la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-



ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días para la supervisión de obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, se definió como fecha de término, la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 14 de agosto de 2016, y la fecha de término la prestación correspondiente de pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, el 13 de setiembre de 2016, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, N° 108, N° 144, N° 156 y N° 163-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05-parcial, declarándose procedente veinte (20) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra, el 03 de setiembre de 2016; asimismo, se otorgó al Supervisor ampliación de plazo N° 01, N° 02 y N° 03, por un total de veinte (20) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 03 de setiembre de 2016;

Que, mediante Cartas N° 138 y N° 149-2016/DO, de fechas 15 y 17 de agosto de 2016, la Entidad comunica la absolución de la consulta de obra N° 02, sobre instalaciones eléctricas, anotada por el Contratista en asiento N° 197 del cuaderno de obra;

Que, mediante Carta N° 177-2016/ITP/DO, recibida el 29 de agosto de 2016, la Entidad encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante, referido a la implementación de recomendaciones de la especialidad de Instalaciones Eléctricas, relacionadas a la absolución de consultas sobre ocurrencia de obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 033-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, recibida el 23 de agosto de 2016, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 06-parcial por treinta y tres (33) días calendario, según causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento y anotación en asientos N° 355 y N° 367 del cuaderno de obra. Al respecto, indica que debido a las indefiniciones del proyecto, las cuales han sido absueltas y está en proceso la elaboración del expediente técnico, viene afectando las partidas de ruta crítica tales como movimiento de tierras, salidas, tableros eléctricos y pruebas eléctricas, así como las partidas de canalizaciones, conductos o tuberías, conductores y cables de energía en tubería, sistema de puesta a tierra y equipamiento, cuya causal culminará con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra, la cual se prevé será el 06 de octubre de 2016, de modo tal que se requiere treinta y tres (33) días calendario de ampliación de plazo;

Que, por Carta N° 041-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A, recibida el 12 de setiembre de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 06-parcial por doce (12) de los treinta y tres (33) días calendario requeridos por el Contratista, por cuanto: i) las ocurrencias de obra interfieren la ejecución de las partidas de movimiento de tierras, salidas, tableros eléctricos y cables de energía en tubería, sistema de puesta a tierra y equipamiento; las que son parte de la ruta crítica del calendario vigente; ii) se ha constatado y verificado que, estas ocurrencias no permitieron



la ejecución de las partidas citadas, sin embargo, la afectación de la ruta crítica ocurre a partir del 22 de agosto, cuantificado a la fecha de solicitud parcial de ampliación de plazo N° 06 al 02 de setiembre de 2016, se computa afectación por doce (12) días calendario, por "causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"; iii) de la información recibida por parte del Contratista se ha podido determinar el inicio, durante la ocurrencia y el fin parcial (toda vez que la causal aún no culmina), las mismas que están descritas en el cuaderno de obra y que han sido cuantificadas de acuerdo a la normatividad, así como también se indica las partidas afectadas de la ruta crítica;

Que, mediante Memorando N° 1022-2016-ITP/DO, de fecha 16 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 104-2016-ITP/DO-EBC, avalado por el Coordinador de Obras, opina que: a) los asientos de cuaderno de obra del Residente N° 334, 338, 345, 351, 355, 367 y 371 y los asientos del supervisor de obra sobre ocurrencias de obra N° 02, las cuales fueron absueltos mediante informe complementario del Especialista en temas eléctricos de la Entidad, remitido por Carta N° 149-2016/DO, siendo necesario la implementación de prestación de adicional y deductivo vinculante de obra, dado que existen variaciones a planteamiento de Expediente Técnico inicial, necesarios para el buen funcionamiento de la infraestructura en construcción; b) respecto a la consulta de obra N° 02 y según las recomendaciones del Especialista Eléctrico de la Entidad, es necesaria la implementación de prestación de adicional y deductivo vinculante de obra, entre los que podemos mencionar: cambio de tablero general de empotrado a auto soportado, la sección de los alimentadores a los tableros de distribución y los circuitos del tablero general correspondientes a los tableros de distribución deben ser los mismos, los ITM de los circuitos de los tableros de distribución, deben ser de menor amperaje que el ITM principal del tablero de distribución, los ITM principales de los tableros de distribución deben ser iguales o menor amperajes que los ITM de los circuitos del tablero general, implementar tablero adicional para las aguas cívicas e incrementar la máxima demanda al tablero TD-K; c) de los cronogramas de obra PERT-CPM y GANTT, presentado por el Contratista vigentes y considerando la información de partidas ejecutadas a la fecha, se menciona la partida (05.05) Pruebas Eléctricas (23/08/16 al 23/08/16) ejecución de 1 día, tiene como predecesora a la partida (05.02) Salidas para Alumbrado, Tomacorriente, Fuerzas y Señales Débiles (13/08/16 al 22/08/16), ejecución de 10 días, la cual a su vez tiene como predecesora a la partida de movimiento de tierras (12/08/16 al 12/08/16), ejecución de 1 día; en tal sentido, la ampliación de plazo N° 06-parcial se sustenta en la no ejecución de partidas eléctricas, relacionadas a la consulta de obra N° 02, las recomendaciones de la Entidad y la elaboración del expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante, razones por las que el área usuaria opina declarar procedente, por causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, por doce (12) de los treinta y tres (33) días calendario, postergando la fecha de culminación de la Obra al 15 de setiembre, así como ampliar el plazo del Supervisor, por igual número de días;

Que, mediante Memorando N° 7342-2016-ITP/OA, de fecha 23 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06-parcial doce (12) días calendario, así como ampliar por igual número de días la supervisión de obra; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento, establece: "para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias



que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo”;

Que, mediante Informe N° 309-2016-ITP/OAJ, de fecha 26 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Oficina de Administración (Órgano Encargado de las Contrataciones), opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 06-parcial, por doce (12) de los treinta y tres (33) días calendario requeridos por el Contratista, por cuanto: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución contractual; b) el área usuaria de la contratación, ha verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) según el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que según el área usuaria de la contratación y el Supervisor, se verifica en la solicitud in examine, debido a la no ejecución de partidas eléctricas, relacionadas a la consulta de obra N° 02;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *“la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda”;*

Que, en mérito a la ampliación de plazo que se tramita, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 04 por doce (12) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 15 de setiembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06-parcial, en consecuencia,



generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06-parcial por doce (12) de los treinta y tres (33) días calendario requeridos por STI Contratistas Generales S.R.L., en el marco del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", el 15 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

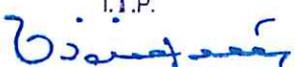
**Artículo 3.- OTORGAR** ampliación de plazo N° 04 por doce (12) días calendario en favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu en el marco del Contrato N° 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, siendo la nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 15 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

  
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General

